BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 128 Miércoles, 06 de Julio de 2016 Pág. 8646

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Anuncio rectificación de error del edicto 3117 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 126, de fecha 4 de Julio de 2016 (CO-2016/79). BOP-2016-3172

Licitación CO2016/67: Servicio analíticas requeridas en Vigilancia de la Salud para trabajadores/as de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2016-3182

Anuncio licitación nuevo cómputo del plazo de presentación proposiciones "JA-4110 Bedmar a Garcíez, restauración paisajística p.k. 0,000 al 6,090, Dipiutación Provincial". CO-2016/81. BOP-2016-3188

Área de Presidencia

Ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén en el ejercicio 2016 con dos subvenciones a Cruz Roja Española, Delegación de Jaén. Anuncio BOP-2016-3174

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Recursos Humanos

Nombramiento de tres Oficiales de Policía Local en Alcalá La Real. BOP-2016-3107

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Rectificación anexos I y II del pliego de condiciones técnicas de la licitación: Servicio de limpieza de dependencias municipales. BOP-2016-3124

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Delegación de la competencia para la celebración del matrimonio civil. BOP-2016-2938

Secretaría General

Lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico/a de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Baeza. BOP-2016-2894

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento de Bailén, sus Organismos Autónomos y Empresa Municipal Radio Municipal de Bailén, S.L., correspondiente al ejercicio 2015. BOP-2016-3105

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2016-3109

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición publica, emisión de remesa y puesta al cobro, Padrón y recibos de la Tasa "Escuela Infantil Municipal, julio-2016. BOP-2016-3115

Exposición pública del Padrón cuota alquiler naves, concesiones administrativas y /mantenimiento viviendas, de edificios municipales y aviso cobro julio-2016. BOP-2016-3116

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

cve: BOP-2016-128-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación inicial de la Ordenanza núm. 21, reguladora del precio público para la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Ibros. BOP-2016-2931

Aprobación inicial de la Ordenanza núm. 22, reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación de suministros de agua potable del servicio de aguas de Ibros. BOP-2016-2932

Aprobación inicial de la Ordenanza núm. 23, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. BOP-2016-2933

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ferias del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2016-3121

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones. BOP-2016-2959

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente número 3/2016 de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Municipal. BOP-2016-3111

Padrón fiscal correspondiente a tasas por suministro de agua, alcantarillado, depuración, canon autonómico y basura meses de Mayo y Junio 2016. BOP-2016-3112

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2016. BOP-2016-3114

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Anuncio aprobación documento de subsanación de errores (Octubre 2015) de la adaptación Parcial del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. BOP-2016-3065

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde. BOP-2016-3119

Aprobación inicial expd. 8/2016 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal 2016. BOP-2016-3129

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas y piscina municipal. BOP-2016-3130

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación por el pleno del Plan económico financiero. BOP-2016-3123

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Nombramiento de doña María José Camóns Fuentes como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina. BOP-2016-3134

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

Resolución levantamiento Actas previas a la ocupación mejora travesia Quesada en la A-315. BOP-2016-3059

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "VEGA DEL GOMEL", DE HUESA (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2016-3045

cve: BOP-2016-128-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3172 *Anuncio rectificación de error del edicto 3117 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 126, de fecha 4 de Julio de 2016 (CO-2016/79).*

Anuncio

Anuncio de subsanación de errata en el anuncio de licitación del edicto número 3117 de fecha 4 de julio de 2016 referido al proyecto de obra siguiente, en concreto en lo que se refiere al cómputo de plazos para la presentación de ofertas:

• "JA-4308 ALCAUDETE A SU ESTACIÓN, RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA P.K. 0,000 AL 3,280, DIPUTACIÓN PROVINCIAL". CO-2016/79.

Donde dice:

Inicio del cómputo de plazo a efecto de presentar proposiciones (15 días naturales computados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio).

Debe decir:

Inicio del cómputo de plazo a efecto de presentar proposiciones (26 días naturales computados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio).

Jaén, a 04 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-3172
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3182 *Licitación CO2016/67: Servicio analíticas requeridas en Vigilancia de la Salud para trabajadores/as de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.
3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
4) Teléfono: 953 248110
5) Telefax: 953 248011
6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2016/000000067.

2) Objeto:

a) Tipo: Servicio.
b) Descripción: SERVICIO ANALÍTICAS REQUERIDAS EN VIGILANCIA DE LA SALUD PARA TRABAJADORES/AS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:
d) Lugar de ejecución/entrega: Los resultados de las pruebas analíticas se enviarán por correo electrónico a la dirección informada por la Sección de Salud Laboral.
e) Plazo de ejecución: 2 años.
f) Admisión de prórroga: NO.
g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). NO.
h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). NO.
i) CPV: 85148000-8.

cve: BOP-2016-3182
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3) *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Subasta electrónica: No.
d) Criterios de adjudicación: Precio.

4) *Valor estimado del contrato:* 42.000 euros.

5) *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 42.000 Euros. Importe total: 42.000 Euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Provisional: NO.
- Definitiva: NO.

7) *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: NO.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. SI. Ver apartado 5 del Anexo I de Características del contrato.

Clasificación del contratista: NO.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 75 del TRLCSP, apartado /s: 1.a)

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Artículo 78 del TRLCSP, apartado /s: 1.a)

c) Otros requisitos específicos.
d) Procede: SI. Habilitación empresarial. (Ver apartado 5 del Anexo I de Características del contrato).

Tipo: Número de Identificación de Centro Autorizado (N.I.C.A.) en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9 h a14 h, en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Si se presentan en cualquiera de los lugares recogidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el horario de presentación se extenderá hasta el cierre de los respectivos registros y oficinas, en la fecha indicada.
b) Modalidad presentación: Será la que se establece ene l Pliego de Cláusulas particulares.

cve: BOP-2016-3182
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Lugar presentación:

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)
2. Domicilio: Plaza San francisco 2
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas:
e) Admisión de variantes: No.
f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.
b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071
d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:* BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 110 €. Prensa: máximo 700 €.

11) *Otras informaciones:* Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 05 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-3182
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3188 *Anuncio licitación nuevo cómputo del plazo de presentación proposiciones "JA-4110 Bedmar a Garcíez, restauración paisajística p.k. 0,000 al 6,090, Dipiutación Provincial". CO-2016/81.*

Anuncio

Inicio del cómputo de plazo a efecto de presentar proposiciones (26 días naturales computados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén), en relación a la licitación del contrato de obra publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 101 edicto 2.472, de fecha 30 de mayo de 2016, motivado en la modificación del plazo de garantía establecido en el proyecto, así como en la fórmula para apreciar valores anormales o desproporcionados.

OBRA "JA-4110 BEDMAR A GARCÍEZ, RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA, P.K. 0,000 al 6,090 DIPUTACIÓN PROVINCIAL". CO-2016/81.

El resto de las condiciones recogidas en el referido Edicto núm. 2.472, de fecha 30 de mayo de 2016, se mantienen inalterables.

1) *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.
3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
4) Teléfono: 953 248110
5) Telefax: 953 248011
6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

cve: BOP-2016-3188
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Número de expediente: CO-2016/81.

2) *Objeto:*

a) Tipo: Obra
b) Descripción: JA-4110 BEDMAR A GARCÍEZ, RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA P.K. 0,000 al 6,090, DIPUTACIÓN PROVINCIAL.
c) Lugar de ejecución/entrega: Ver proyecto.
d) Plazo de ejecución: 2 meses.
e) CPV: 45112730-1. Paisajismo en carreteras y autopistas.

3) *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterios de adjudicación: Varios criterios. Ver Pliego.

• *Criterios evaluables mediante fórmulas:* Con el coeficiente de ponderación del 100 %.

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I: Ver apartado 10.

4) *Valor estimado del contrato:* 119.090’91 euros, incluida posibilidad de modificación del 10% del importe del contrato

5) *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 108.264’46 euros. Importe total: 131.000 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Provisional: NO PROCEDE
- Definitiva: 5% importe de adjudicación neto.

7) *Requisitos específicos del contratista:*

• *Solvencia económica y financiera:* Art. 75 TRLCSP apartado a.). Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

• *Solvencia técnica:* Art. 76 TRLCSP apartado a.). Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

No será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas si se acredita la clasificación del contratista en Grupo K, Subgrupo 6 y Categoría del Contrato 1).

• *Solvencia complementaria:* Ver apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.

cve: BOP-2016-3188
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9h a 14 h (en el periodo comprendido entre el 16 de junio y 31 de agosto el horario será de 9 a 13h), en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del Órgano de Contratación. Si se presentan en cualquiera de los lugares recogidos en el art. 38,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el horario de presentación se extenderá hasta el cierre de las respectivos registros y oficinas, en la fecha indicada.
b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.
c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)
2. Domicilio: Plaza San francisco 2.
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071.
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.
b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
d) Fecha y Hora: se anunciará en el perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:*

• BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 110 euros.
• Prensa Provincial: importe máximo 700 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 05 de Julio de 2016.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ

cve: BOP-2016-3188
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PRESIDENCIA

3174 *Ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén en el ejercicio 2016 con dos subvenciones a Cruz Roja Española, Delegación de Jaén. Anuncio*

Anuncio

El Sr. Presidente don Francisco Reyes Martínez, con fecha 1 de julio de 2016, ha dictado la Resolución número 597, que es del siguiente contenido:

"Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia, aprobado por Resolución presidencial núm. 226, de fecha 30 de marzo de 2016, no contempla ninguna subvención a Cruz Roja Española, Delegación de Jaén para la realización de la actividad: "SUBVENCIÓN CRUZ ROJA AYUDA REFUGIADOS EN LÍBANO" y a Cruz Roja Española, Delegación de Jaén para la realización de la actividad: "SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA PARA EMERGENCIA TERREMOTO ECUADOR".

Visto que el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Jaén establece que cuando se tramite una subvención no comprendida en el plan estratégico inicial, se deberá incluir en el expediente una memoria en la que se detallen la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos de ésta, así como las causas que ha impedido su inclusión en aquél.

Vistas las memorias explicativas suscritas por el Director Adjunto del Área de Presidencia que definen los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Diputación sobre la inclusión de dos subvenciones para la realización de las siguientes actividades: "SUBVENCIÓN CRUZ ROJA AYUDA REFUGIADOS EN LÍBANO Y SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA PARA EMERGENCIA TERREMOTO ECUADOR 2016", en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Presidencia, del siguiente tenor literal:

MEMORIA DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE 2016 DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DE LA SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, DELEGACIÓN DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "SUBVENCIÓN CRUZ ROJA AYUDA REFUGIADOS EN LÍBANO".

Subvención Cruz Roja Ayuda a refugiados en Líbano.
Descripción: Subvención Cruz Roja Ayuda refugiados en Líbano.
Régimen / Procedimiento: Concesión Directa.
Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Organizaciones no gubernamentales.

cve: BOP-2016-3174
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Indirectos: Población de refugiados donde se realiza el proyecto solidario.

Objetivos:

Estratégico:

• Mejorar las condiciones de vida de la población afectada por la crisis siria (refugiados y población local de acogida en situación de vulnerabilidad en el Líbano).

Específicos:

• Fomentar la solidaridad con otros pueblos.
• Realización de intervenciones quirúrgicas diarias en los servicios de cirugía general y ortopédica.
• Adquisición de equipamiento médico para los servicios de cirugía y general y ortopédica.
• Formación del personal médico.

Indicadores:

• Personas beneficiadas.
• Personas potencialmente beneficiarias.
• Grado de mejora de las necesidades básicas de la población afectada. (Alto, Medio y Bajo)

Presupuesto: 50.000,00 euros
Aplicación presupuestaria: 2016.110.2310.480.06 y 2016.110.2310.780.04
Agentes financiadores: Diputación Provincial de Jaén.

Las aportaciones de la Diputación Provincial son compatibles, si las hubiese, con las aportaciones de los beneficiarios, de acuerdo con el principio de complementariedad, y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.

MEMORIA DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE 2016 DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DE LA SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, DELEGACIÓN DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA PARA EMERGENCIA TERREMOTO ECUADOR".

Subvención a Cruz Roja para emergencia terremoto Ecuador
Descripción: Subvención a Cruz Roja para emergencia terremoto Ecuador.
Régimen / Procedimiento: Concesión Directa.
Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Organizaciones no gubernamentales.
Indirectos: Población afectada por el terremoto en Ecuador.

cve: BOP-2016-3174
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Objetivos:

Estratégico:

• Apoyar a la Cruz Roja Ecuatoriana en sus labores de asistencia a las personas afectadas por el terremoto.

Específicos:

• Fomentar la solidaridad con otros pueblos.
• Enviar materiales de primera necesidad para cubrir las necesidades de albergue temporal inminente.
• Contribuir a paliar las necesidades básicas de la población afectada por el terremoto.

Indicadores:

• Personas beneficiadas.
• Personas potencialmente beneficiarias.
• Grado de mejora de las necesidades básicas de la población afectada (Alto, Medio y Bajo)

Presupuesto: 24.000,00 euros
Aplicación presupuestaria: 2016.110.2310.480.07
Agentes financiadores: Diputación Provincial de Jaén.

Las aportaciones de la Diputación Provincial son compatibles, si las hubiese, con las aportaciones de los beneficiarios, de acuerdo con el principio de complementariedad, y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.”

RESUELVO:

Primero: Aprobar el texto de las Memorias Explicativas propuestas por el Director Adjunto del Área de Presidencia para su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016 del Área de Presidencia, transcritas anteriormente.

Segundo: Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2016.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de Julio de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-3174
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

3107 *Nombramiento de tres Oficiales de Policía Local en Alcalá La Real.*

Anuncio

Don Carlos A. Hinojosa Hidalgo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real,

Hace saber:

Que en virtud de Decreto Alcaldía núm. 16/0952, de 29 de junio del año corriente, se nombran Funcionarios de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Policía Local, categoría Oficiales de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, con efectos de 1 de julio de 2016 a:

- Don José Carlos Armenteros Muñoz, D.N.I. 44252388C.

- Don Miguel Ángel Trujillo Albendín, D.N.I. 50600124D, y

- Don Miguel Ángel Ramírez Fuentes, D.N.I. 44297163Z.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, a 30 de Junio de 2016.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.

cve: BOP-2016-3107
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

3124 *Rectificación anexos I y II del pliego de condiciones técnicas de la licitación: Servicio de limpieza de dependencias municipales.*

Anuncio

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arjona.

Hace saber:

Que con fecha 1 de julio del 2016, este Alcalde-Presidente, ha dictado Decreto de Alcaldía, cuyo tenor literal, dice así:

"Visto.- Que mediante Decreto de Alcaldía 2016/000000384 de fecha 13 de junio del 2016 se ha aprobado el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de limpieza de dependencias municipales. Asimismo se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas.

Visto.- Que se insertó anuncio de licitación en el B.O.P de Jaén, núm. 116 de fecha 20 de junio del 2016, para que durante el plazo de 15 días naturales se presentaran por los licitadores las proposiciones que estimarán convenientes. Dicho plazo de licitación finaliza el próximo 5 de julio del 2016.

Considerando.- Que se ha advertido un error material en el Anexo I y II del Pliego de Condiciones Técnicas en cuanto al cómputo de horas a asignar en cada una de las dependencias municipales objeto de limpieza y por ende afecta al reparto de horas correspondientes a cada una de las trabajadoras que han de prestar el servicio de limpieza.

A la vista de lo expuesto en la parte expositiva, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º del T.R.L.C.S.P, este Alcalde-Presidente, por la presente, ha resuelto:

Primero.- Aprobar, rectificando completamente el Anexo I y II del Pliego de Condiciones Técnicas, que han de regir el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de limpieza de dependencias municipales en los términos que figuran en el expediente.

Segundo.- Abrir nuevo plazo de licitación, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arjona y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de 15 días naturales se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes, manteniéndose vigentes los datos relativos a la licitación previstos en el Edicto de fecha 15 de junio del 2016. (B.O.P núm. 116

cve: BOP-2016-3124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de fecha 20 de junio del 2016)".

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Arjona, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

cve: BOP-2016-3124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2938 *Delegación de la competencia para la celebración del matrimonio civil.*

Edicto

Por obligarlo así el 44 del Reglamente de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente acuerdo:

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2016 se somete a Información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, la Delegación, en la Sra. Concejala, Dª. Beatriz Martín Rodríguez, de la competencia para la celebración del matrimonio civil que se celebrará el día 2 de julio de 2016.

Baeza, a 21 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2016-2938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)
SECRETARÍA GENERAL

2894 *Lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico/a de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Baeza.*

Edicto

La Alcaldía de esta Corporación, mediante Decreto de fecha 16 de junio de 2016, ha resuelto aprobar la lista provisional de admitidos/a y excluidos/as para participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad mediante concurso oposición, dentro de la oferta de empleo público de 2010, una plaza de Técnico/a de Administración General de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Baeza.

El texto íntegro del citado Decreto aparece publicado en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Baeza, en la dirección de internet www.baeza.es, en el apartado Contratación de Personal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Baeza, a 17 de Junio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Dolores Marin Torres.

cve: BOP-2016-2894
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

3105 *Exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento de Bailén, sus Organismos Autónomos y Empresa Municipal Radio Municipal de Bailén, S.L., correspondiente al ejercicio 2015.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Régimen Interior la Cuenta General del Presupuesto General de la Corporación, sus Organismos Autónomos y de la Empresa Municipal Radio Municipal de Bailén, S.L. de capital íntegramente propiedad de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 2015 en sesión de fecha 1 de julio de 2016; en la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra de manifiesto la referida Cuenta General, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir de la siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación:* Secretaría General.

d) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

Bailén, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2016-3105
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

3109 *Aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 169.3 del R.D.L 2/2004. de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública (publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 104, de 2 de junio de 2016), se hace constar lo siguiente:

1) *Resumen por Capítulos del Presupuesto Municipal General para 2016:*

cve: BOP-2016-3109
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	ESTADO DE INGRESOS	
	a) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos Directos	452.406,18
II	Impuestos Indirectos	11.891,26
III	Tasas y otros Ingresos	260.191,25
IV	Transferencias Corrientes	707.283,07
V	Ingresos Patrimoniales	27.892,01
	b) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de Inversiones Reales	136.224,09
VII	Transferencias de Capital	333.811,82
VIII	Activos Financieros	2.404,04
	TOTAL.....	**1.932.103,72**
	ESTADO DE GASTOS	
	a) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	641.546,65
II	Gastos bienes corrientes y servicios	634.822,44
III	Gastos financieros	18.339,31
IV	Transferencias Corrientes	163.986,40
	b) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones Reales	447.868,85
VIII	Activos Financieros	2.404,04
IX	Pasivos Financieros	23.136,03
	TOTAL.....	**1.932.103,72**

2) *Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el Presupuesto General:*

PERSONAL FUNCIONARIO					
DENOMINACIÓN / CATEGORÍA	**PLAZAS**	**GRUPO**	**ESCALA**	**SUBESCALA**	**SITUACIÓN PLAZA**
Secretaría-Intervención	1	A	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Ocupada en propiedad
Administrativo	1	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante
Auxiliar Administrativo	2	C2	Admón. General	Auxiliar Administrativa	Ocupadas en propiedad
Oficial (Cuerpo Policía Local)	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Ocupada en propiedad
Policía Local	3	C2 (*)	Admón. Especial	Servicios Especiales	1 Ocupada en propiedad 2 Vacantes

PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACIÓN	**PLAZAS**	**GRUPO**	**SITUACIÓN DE LA PLAZA**
Auxiliar Administrativo	2	C2	Ocupadas en propiedad
Operarios Servicios Múltiples	3	E	1 Ocupada en propiedad 2 Vacantes

(*) Según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de "Coordinación de las Policías Locales", una de las plazas se clasifica en el nuevo Grupo

cve: BOP-2016-3109
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como situación a extinguir hasta que acredite el nivel de titulación exigido para el Grupo C.

Los interesados podrán interponer directamente contra la aprobación definitiva del Presupuesto, Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación en el BOLETÍN OFICINAL de la Provincia.

Cabra del Santo Cristo, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, JOSÉ RUBIO SANTOYO.

cve: BOP-2016-3109
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

3115 *Exposición publica, emisión de remesa y puesta al cobro, Padrón y recibos de la Tasa "Escuela Infantil Municipal, julio-2016.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de TASA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, JULIO-2016, se someten a información publica durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 01-07-2016 hasta el 30-08-2016, ambos inclusive, Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2016-3115
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cárcheles, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2016-3115
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

3116 *Exposición pública del Padrón cuota alquiler naves, concesiones administrativas y /mantenimiento viviendas, de edificios municipales y aviso cobro julio-2016.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que elaborado el Padrón por el concepto de "CUOTA MANTENIMIENTO/ALQUILER/CESIÓN DE VIVIENDAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", correspondiente al mes de Julio - 2016, se somete a información publica durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el 01-07-2016 al 31-08-2016 o día hábil siguiente. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2016-3116
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cárcheles, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2016-3116
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2931 *Aprobación inicial de la Ordenanza núm. 21, reguladora del precio público para la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Ibros.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, se adoptó entre otros el siguiente Acuerdo y que literalmente dice:

27º.- Ordenanza núm. 21, reguladora del precio público para la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Ibros.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 21, reguladora del precio público para la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Ibros y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 al 47 y art. 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserva día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía del precio público se establece en una tarifa de:

- 20 euros por boda en el término municipal
- 50 euros por boda fuera del término municipal

Artículo 4.- Nacimiento de la Obligación de Pagar

cve: BOP-2016-2931
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El pago del precio público se hará en el momento de fijar el día y la hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 21, reguladora del precio público para la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Ibros.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Luis M. Carmona Ruiz.

cve: BOP-2016-2931
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2932 *Aprobación inicial de la Ordenanza núm. 22, reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación de suministros de agua potable del servicio de aguas de Ibros.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, se adoptó entre otros el siguiente Acuerdo y que literalmente dice:

28º.- Ordenanza, núm. 22, reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación de suministros de agua potable del servicio de aguas de Ibros.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 22, reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación de suministros de agua potable del servicio de aguas de Ibros y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el articulo 20.4,t) ambos del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquellos podrán repercutir la cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm). €/abonado/mes
Cuota única 2,8576

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 a 6 m³/mes) 0,49 €/m³.
2º Blq. (más de 6 hasta 10 m³/mes) 0,91 €/m³.
3º Blq. (más de 10 hasta 16 m³/mes) 1,43 €/m³.
4º Blq. (Más de 16 m³/mes) 2,57 €/m³.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 a 10 m³/mes) 0,96 €/m³.
2º Blq. (Más de 10 m³/mes) 1,56 €/m³.

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 a 10 m³/mes). 1,36 €/m³.
2º Blq. (Más de 10 m³/mes) 1,90 €/m³.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única 1,22 €/m³.

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única 0,91 €/m³.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

C = A . d + B . q , siendo

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro. d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1=Material Fontanería e Inst. =6,13 €/mm.

A2= Material Obra Civil y ejec. =7,55 €/l/seg.

A =A1+A2=13,68 €/mm.

B =8,81 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

Cc = 600 . d - 4.500 . (2 - P/t) ; Valores en Ptas.

En la cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

P = 0,45 €/m³ consumido <> 74,87 Ptas/m³. t = 0,22 €/m³ consumido <> 37,00 Ptas/m³.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

P = 0,89 €/m³ consumido <> 148,08 Ptas/m³. t = 0,22 €/m³ consumido <> 37,00 Ptas/m³.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

P = 1,26 €/m³ consumido <> 209,65 Ptas/m³. t = 0,22 €/m³ consumido <> 37,00 Ptas/m³.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Organismos Oficiales:

P = 1,13 €/m³ consumido <> 188,02 Ptas/m³.

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

t = 0,22 €/m³ consumido <> 37,00 Ptas/m³.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, expresadas en €:

Calibre Cont.,mm. Cuota Contratación €

Uso doméstico Cuota Contratación €

Uso Industrial y comercial

hasta 15	54,73	108,24
20	72,76	126,27
25	90,79	144,30
30	108,82	162,33
40	144,88	198,39

Calibre Cont.,mm. Cuota Contratación €

Otros Usos Cuota Contratación €

Usos Organismos oficiales

hasta 15	153,25	137,44
20	171,28	155,47
25	189,31	173,50
30	207,34	191,53
40	243,40	227,59

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

FIANZA = d . CS

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo dmáx = 50 mm. CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont.(mm)	Fianza (€)
hasta 15	64,13
20	85,50
25	106,88
30	128,25
40	171,00
50 ó más	213,75

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 22, reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación de suministros de agua potable del servicio de aguas de Ibros.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Luis M. Carmona Ruiz.

cve: BOP-2016-2932
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2933 *Aprobación inicial de la Ordenanza núm. 23, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, se adoptó entre otros el siguiente Acuerdo y que literalmente dice:

29º.- Ordenanza núm. 23, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 23, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija prestación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

cve: BOP-2016-2933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

cve: BOP-2016-2933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, declarado en los presupuestos presentados por los sujetos pasivos, que será comprobado de oficio por los Técnicos Municipales del Área de Urbanismo entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Forman parte de la base imponible del Impuesto, en el supuesto de instalaciones de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. (1% de tasa y 2% de impuesto)

3. Para licencia de segregación se le aplicará el 1,56% del valor de la finca.

4. Para licencia de primera ocupación se le aplicará el 0,156 % del valor de la finca.

cve: BOP-2016-2933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Regímenes de declaración y de ingresos.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas al efecto donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El Área Municipal de obras y urbanismo, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificadas al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven.

La gestión, liquidación y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

cve: BOP-2016-2933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Adicional Primera. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Segunda.

Si se modifica el ámbito jurídico de las licencias de obras o urbanísticas de competencia municipal, esta Ordenanza también será aplicable a todas las construcciones, instalaciones y obras que pasen del régimen de intervención al de comunicación previa o al de declaración responsable.

Disposición Final. Aprobación, y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 23, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 21 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Luis M. Carmona Ruiz.

cve: BOP-2016-2933
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

3121 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ferias del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

Doña Francisca Molina Navarrete, Presidenta del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén,

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada 27 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Ferias del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto completo de la Ordenanza que figura anexa al presente Edicto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa, que el artículo 25.2.g de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos con la finalidad de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de las Ferias de Jaén, con una revisión de los procedimientos administrativos que se venían gestionando, buscando tres objetivos fundamentales: Mas transparencia, menos tramites administrativos y mas seguridad jurídica para los ciudadanos.

Lejos de pretender una ordenación restrictiva, esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas que tienen lugar en las Ferias de Jaén, preservando los legítimos intereses de los ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes, Caseteros y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Del mismo modo, conscientes de la importancia que otorga y debe otorgar el pueblo de Jaén a sus tradiciones y expresiones artísticas populares, esta ordenanza favorecerá la presencia de las mismas en las Ferias y promocionará las iniciativas encaminadas a su desarrollo, todo ello sin menoscabo de atender las demandas sociales de ocio más actuales.

En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y los programas relativos a la organización y celebración de las Ferias de Jaén y será de aplicación a todas aquellas que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de la misma. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, artística, medio ambiental, operativa y de seguridad.

La nueva Ordenanza contiene una nueva estructura, sistemática y de regulación jurídica de las licencias de casetas de feria. Se han refundido títulos, armonizando el conjunto del texto.

Destacar, asimismo, las modificaciones incorporadas como son: sólo podrá presentarse solicitud de licencia para una modalidad de casetas; el establecimiento de criterios objetivos tanto en los cambios de ubicación de casetas como en la disposición de los espacios libres; la publicación en la página Web de la relación de adjudicatarios de casetas cada año y de los solicitantes de casetas que no hayan resultado adjudicatarios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de las Ferias de Jaén y de los procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio en materia de autorización de dichas actividades, sin perjuicio de las Ordenanzas fiscales y legislación específica de cada materia que le sean de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad en los que se desarrollen las ferias.

TÍTULO II

DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 3. Fecha de celebración de la Feria.

1.-La Feria de San Lucas, tendrá siempre lugar entorno al 18 de octubre, día de San Lucas que formará parte de la misma comprendiendo los dos fines de semana que rodean esta fecha y la Feria Virgen de la Capilla que se celebrará entorno al 11 de junio de cada año.

2.-Por acuerdo del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, se

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecerá el calendario antes del mes de febrero de cada año y podrá establecerse la celebración de otras ferias de ámbito municipal.

TÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE USO DE LAS CASETAS DE FERIA

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Artículo 4. Objeto.

El presente título tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, acorde con el uso y costumbre, en el recinto ferial.

Artículo 5. Titularidad de las casetas.

El titular de todas las casetas del recinto ferial es el Ayuntamiento de Jaén, a través del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

Artículo 6. Adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas.

1. En el ejercicio de sus atribuciones, el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafo 1 de esta ordenanza a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

2. La titularidad de las casetas consiste en la licencia del uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos en el recinto ferial, siendo un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.

3. El título jurídico válido de la autorización referida será la carta de pago de las tasas correspondientes, debidamente validado, debiendo constar la denominación unitaria de "titular de licencia de uso de casetas de feria", describiéndose la calle y número de ubicación de la caseta en el recinto ferial, así como el año de celebración de la feria. A tal efecto el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, otorgará la correspondiente licencia de uso.

Artículo 7. Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a licencia, en los términos establecidos en el presente título y en la legislación de pertinente aplicación y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de disfrute de una parcela del dominio público local con fines lúdicos en el recinto ferial, bien ostentando un titulo de carácter tradicional o de nueva adjudicación.

Artículo 8. Sujetos obligados a solicitar licencia.

El deber de obtener la previa licencia de titularidad de la caseta se extiende tanto a

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas o a entidades privadas como a entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 9. Órganos competentes para otorgar licencias.

Corresponde al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

Capítulo 2
Régimen jurídico de las licencias

Artículo 10. Contenido y efectos de la licencia.

1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso descrito en el artículo 4 y producirán efectos entre el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 11. Modalidad de licencias.

El Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas establecerá en el recinto ferial, espacios claramente delimitados para la instalación de casetas, atracciones e instalaciones de diferente naturaleza en consideración a los distintos usuarios/as.

En relación con las casetas se delimitan tres zonas: zona de comidas, zona de casetas mixtas y zona de copas.

Se establecen las siguientes categorías de licencias de titularidad de casetas:

A. *Casetas Privadas.*

1. *Familiar:*

-Estará conformada por varias personas físicas titulares, tengan o no una relación de parentesco, con igualdad de derechos y obligaciones.

-Deberán como mínimo solicitarla cinco personas en calidad de titulares, pertenecientes a distintas unidades familiares, tener una denominación común bajo la que soliciten la licencia.

-Cuando se actúe por representación habrá de acreditarse la misma por cualquiera de las formas admisibles en derecho.

-Las solicitudes de primera petición o cualquier modificación deberán estar suscritas por la totalidad de los titulares de la caseta.

-Sólo podrán tramitarse las bajas de titularidad que estén suscritas por el propio interesado

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o por su representante, debiendo quedar acreditada dicha representación conforme a las normas establecidas en la Ley 30/1992, Reguladora de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

-Las nuevas altas de titularidad, una vez adjudicada la licencia, deberán estar suscritas por la totalidad de los titulares de la caseta.

2. *Entidades:*

- En esta modalidad se incluirán las licencias que se concedan a aquellas entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica pública o privada, que gocen de personalidad jurídica propia.

- Para poder optar a esta modalidad las entidades deberán acreditar su personalidad por medio de la siguiente documentación:

a) Entidades públicas: acreditando el CIF, así como el poder de representación del titular de la entidad u organismo solicitante.

b) Entidades privadas: Mediante escritura de constitución de la entidad o estatutos de la asociación, en ambos casos quedando acreditada su inscripción en el registro correspondiente.

B. *Casetas Municipales y de acceso público.*

Son casetas municipales aquellas de titularidad municipal y de entrada libre y de acceso público, aquellas de entidades públicas no comerciales y de entrada libre.

Aquellas casetas públicas donde se ofrezcan espectáculos, habrán de cumplir los preceptos establecidos por Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

C. *Comerciales.*

Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre sin pagar, o restringido el acceso al pago de una entrada.

Tendrán preferencia en la adjudicación de casetas, aquellas solicitudes de entidades de carácter social, cultural y benéfico, en caso de concurrencia con otras de carácter mercantil o familiar.

Artículo 12. Vigencia de las licencias de titularidad de casetas.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas.

2. El periodo de titularidad de las casetas de la feria se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la entrega material de la caseta y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En el acto administrativo de concesión de la licencia se determinará los términos y condiciones bajo los que se concede la licencia.

Artículo 13. Titularidad Tradicional.

A los interesados, que hayan venido siendo adjudicatarios de licencias de forma continuada en el tiempo, se les reconoce una titularidad tradicional sobre la licencia de la caseta, condicionada al cumplimiento del plazo para la presentación de la solicitud de licencia de titularidad tradicional, y del plazo para el abono de las tasas fiscales correspondientes.

Artículo 14. Transmisión de las licencias.

Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler, así como el uso de publicidad que no sea la del titular de la concesión de la caseta. Los infractores serán sancionados en ambos casos con la pérdida de la titularidad. A tal efecto el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas podrá exigir en cualquier momento, la documentación y justificantes que acrediten la explotación de la caseta por el titular de la licencia.

Capítulo 3
Procedimiento de tramitación de licencias

Artículo 15. Normativa aplicable.

Las solicitudes de licencias se ajustarán a los procedimientos señalados en este capítulo que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico del uso o actuación a realizar, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 16. Principio de celeridad procedimental.

Los procedimientos regulados en esta Ordenanza municipal, están sometidos al principio de celeridad, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Artículo 17. Derechos de los interesados.

Los interesados en los procedimientos de licencias de titularidad de casetas tendrán reconocidos específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a las solicitudes que los interesados se propongan realizar.

- A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

- A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 18. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán los deberes siguientes:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en el presente título.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario.

4. Las actividades o servicios que se presten en el interior de las casetas deberán obtener y tener expuesto el cartel identificativo establecido por su regulación específica.
Iniciación.

Artículo 19. Solicitud de licencia.

1. El procedimiento de tramitación de licencias se iniciará mediante solicitud facilitada al efecto por el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, estando disponibles en las dependencias de registro de este Patronato, así como en la página web municipal.

La solicitud irá acompañada de la correspondiente documentación, dentro de los plazos establecidos.

Las solicitudes que se presenten por primera vez deberán acompañar una memoria en la que se de cuenta de cuántos extremos crean convenientes en orden a la consecución de la titularidad, así como una copia de sus estatutos.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley 30/92, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. Entre los días 1 al 20 de enero, ambos inclusive, de cada año se abrirá el plazo de presentación de solicitudes por las personas físicas y jurídicas interesadas en conseguir la titularidad de una caseta en la Feria. La apertura de dicho plazo se anunciará en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, así como mediante inserciones en prensa local y provincial.

No obstante el Consejo Rector del Patronato mencionado, queda facultado para ampliar el plazo fijado, y el acuerdo que se adopte de prórroga, se anunciará en la misma forma establecida anteriormente.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20. Modelos de solicitud.

a) Se establecen dos modelos de solicitud, que contarán con formularios específicos:

1. Solicitudes de primera petición de licencia. Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados en la obtención de una licencia de titularidad de caseta.

2. Solicitudes de licencia de titularidad tradicional. Aquellas solicitudes que tendrán que presentar los adjudicatarios de licencias de titularidad tradicional de casetas conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

b) El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional, siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas fiscales correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

c) Sólo podrá presentarse una solicitud por cada solicitante, debiendo optar por una sola de las modalidades de licencia para una sola zona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Artículo 21. Fecha de abono de tasas.

Los solicitantes deberán comprometerse en su instancia de solicitud de caseta, a ingresar hasta el 15 de junio del ejercicio económico en curso, las cantidades correspondientes de las tasas en vigor.

En caso de no abonarlas dentro del citado plazo, perderán todos los derechos de adjudicación, en su caso y el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, otorgará dicha caseta con arreglo a la lista de espera.

Artículo 22. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, teniéndole por desistido de su petición, si no atiende dicho requerimiento.
Instrucción del procedimiento

Artículo 23. Número de licencias.

El número de licencias de titularidad de casetas vendrá determinado por el número total de casetas que se determine por acuerdo del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, conforme a los informes técnicos correspondientes.

Artículo 24. Criterios de Adjudicación.

1. El criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de las casetas es la antigüedad, atendiendo al título tradicional es decir a los años de antigüedad en el ejercicio de la licencia adjudicada. Tendrán preferencia en la adjudicación de casetas, aquellas solicitudes de entidades de carácter social, cultural y benéfico, en caso de concurrencia con otras de

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

carácter mercantil y familiar.

2. En el supuesto de que una o varias solicitudes tuvieran reconocida la misma antigüedad, se procederá a celebrar sorteo entre las mismas, que se llevará a cabo ante el/la Presidente/a del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

3. En los supuestos de cambio de modalidad en la solicitud de licencia, se respetará la antigüedad en la solicitud anterior

Resolución del procedimiento

Artículo 25. Resolución del procedimiento.

1. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes y antes de que concluya el mes de febrero, se evacuarán los informes técnicos que se estimen oportunos y se emitirá informe jurídico de propuesta de resolución de las licencias de titularidad de casetas para la feria del año correspondiente, acompañando el listado de adjudicatarios ordenado por modalidad de licencias, así como el número de licencias de nueva adjudicación disponibles para la feria, que deberá elevarse al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

2. Dicho listado será expuesto en el tablón de anuncios del Registro del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas por plazo de treinta días naturales (del 1 al 30 de marzo), y publicado en la página web municipal, conforme a las modalidades establecidas en el artículo 11, con el fin de que se presenten las reclamaciones oportunas. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

3. Los adjudicatarios de licencias, en virtud de la propuesta provisional de resolución mencionada, dispondrán de un plazo de 15 días naturales (del 1 al 15 de marzo) para si estuviesen interesados en ello, solicitar por escrito una petición de cambio de la licencia adjudicada.

4. Transcurridos los plazos expresados en los anteriores apartados 2, 3 y una vez resueltas las reclamaciones y las peticiones de cambio solicitadas por el Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, se expondrá nuevamente en el tablón de anuncios del registro de este Patronato y en la página web municipal, por el plazo de 15 días naturales (del 15 al 30 abril ambos incluidos) el listado de licencias de nueva adjudicación disponibles, para que en este caso, sólo los solicitantes de licencias de primera petición puedan solicitar lo que a su derecho convenga. Una vez resuelto, los espacios vacantes que quedarán pasarán a libre disposición del Patronato.

Transcurrido dicho plazo se elevará al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, informe jurídico de propuesta de resolución de las licencias de titularidad de casetas para la feria del año correspondiente.

Artículo 26. Licencias de Primera Adjudicación.

El expediente administrativo que se tramite para la adjudicación de licencias de primera adjudicación, deberá contener los informes técnicos y administrativos correspondientes. A las nuevas solicitudes, una vez se haya concedido la licencia, los adjudicatarios dispondrán

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de quince días (o el que en su caso determine el Patronato Municipal De Cultura, Turismo y Fiestas) para abonar las tasas que correspondan. Si pasado dicho plazo no se hubiese abonado la misma, se entenderá que se renuncia a la titularidad de la caseta concedida.

Artículo 27. Fusión, escisión y permuta de casetas.

1. Se autoriza la fusión de módulos de distintas casetas. Cuando el adjudicatario de un módulo quiera unirse con el colindante podrá hacerlo, previa comunicación al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas.

2. Si una caseta de dos módulos decidiera escindirse en dos casetas diferentes, se deberá presentar en el registro un escrito firmado por el titular (o los titulares) de la caseta que solicita dividirse, argumentando el hecho, incluyendo el acuerdo con la parte escindida, que deberá proponer un titular y nombre para la nueva caseta. La caseta original deberá mantener su nombre primitivo.

3. Si hubiese acuerdo expreso de los titulares de dos o más casetas para permutarse sus emplazamientos entre sí, el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, podría acceder a esta petición en caso de que existan motivos fundados, tras la tramitación del correspondiente procedimiento.

4. El incumplimiento de la previa comunicación al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, en el supuesto mencionado en este artículo dará lugar a la pérdida automática de la titularidad de las licencias intervenientes.

5. En caso de cambio en la estructura o en la configuración del ferial y para el supuesto de fusión prevalecerá el criterio de la antigüedad en la titularidad.

Artículo 28. Régimen jurídico del silencio administrativo.

Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver el procedimiento de concesión de licencias, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo negativo, entendiéndose denegadas las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia.

Artículo 29. Abono de las tasas fiscales.

1. Los adjudicatarios de casetas dispondrán hasta el 15 de junio, del año en curso, para abonar las tasas fiscales que correspondan, cuya cuantía estará determinada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la licencia y, pasará a ser de libre disposición por el Patronato.

3. Cuando la titularidad recaiga en una asociación, agrupación, club deportivo o hermandad local, en el caso de que ésta entidad local recibiese alguna subvención anual concedida por el Ayuntamiento de Jaén o el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, no podrán solicitar en ningún caso que los gastos inherentes a su caseta de feria se retraigan de dicha subvención, por lo que éstas tendrán que abonar ineludiblemente, como el resto de casetas,

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el importe total que se fija en este escrito para su número concreto de módulos.

4. El documento de pago debidamente cumplimentado, y la posterior licencia otorgada por Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, constituirán los únicos documentos válidos para acreditar la titularidad anual.

Artículo 30.

El Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas u otro organismo municipal con competencias al efecto, podrá exigir la presentación del cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la titularidad de las casetas, a saber:

1. Acreditación de la representación para la que se le ha otorgado la titularidad de la caseta.

2. Acreditación de la actividad que desarrolla en función del objeto social por lo que fue creada la asociación o entidad.

3. Las causas por las que ha cedido el servicio de bar a terceros y cualquier otra que a criterio del órgano competente pueda ser necesaria para el buen uso y finalidad de la caseta cuya licencia se concede y justificó en su día. Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la licencia municipal para la feria, la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS

Artículo 31.

El Ayuntamiento fiscalizará que el montaje de las casetas se realice cumpliendo los requisitos en materia de seguridad, higiene, accesibilidad, homogeneidad y demás criterios exigidos por la normativa vigente.

Todas las casetas podrán estar aisladas del suelo mediante un entarimado elevado.

No se permitirá en ningún caso, modificar o añadir elementos accesorios en la fachada de la caseta, a excepción de lo especificado en el artículo 33. Así mismo se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, debiendo reducir su actividad al interior de la misma.

Artículo 32.

La estructura de cada caseta será modular y homogénea, a fin de adaptarse a la parcela correspondiente, atendiendo a las directrices que en todo momento decida el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, previo los informes competentes.

Las cruces de San Andrés estructurales no se sustituirán sin el consentimiento del técnico municipal, el cual buscará un sistema constructivo alternativo si es posible para realizar dicha modificación. El incumplimiento de lo dispuesto será considerado como una infracción muy grave.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Queda totalmente prohibida la inclusión de vehículos a motor y/o remolques que tengan motor o ruedas dentro de la caseta.

Artículo 33.

Las casetas deberán estar cubiertas de lona listada en colores rojo y blanco o verde y blanco o blanco solo, siendo los colores elegidos para cada año, los que se establecerán de forma exclusiva para todas las casetas del Ferial.

Los certificados de ignifugación de telas y maderas deberán estar firmados por técnico competente con fecha de día en que se han instalado.

Sobre el frontón y la portada se admitirá decoración identificativa de la caseta.

Artículo 34.

Interiormente podrá decorarse con elementos superpuestos siempre que estén ignifugados, acreditándose dicha cualidad mediante certificado de ensayo de Laboratorio Homologado.

Artículo 35.

La parte delantera y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo el frontón, se colocarán cortinas de lona rayada o blanca de idénticas características de la empleada en el resto de la caseta.

Estas cortinas se dispondrán en paños que permitirán ser recogidos a ambos lados de cada módulo.

Artículo 36.

Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas previstas por la mañana y en horarios de iluminación. Queda prohibida abrir las lonas en las zonas donde existan crucetas.

Artículo 37.

En las casetas deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas. Una delantera, o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada hasta una profundidad de un metro. Las casetas de esquina a dos calles deberán tener igualmente una zona noble que tenga un mínimo de un metro de profundidad desde la línea de fachada principal.

Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse su decoración. En ningún caso se permitirá obra de fábrica en línea de fachada exterior.

Las casetas tendrán lo que denominaremos un trasfondo, y en este segundo cuerpo, se ubicarán necesariamente los servicios sanitarios - con W.C. para uso de sus clientes - y la barra, almacén, cocina, etc. La distancia de barras de bar a línea de interior de bordillo será de un metro. En las casetas con zona de discoteca se requerirá proyecto de instalación eléctrica firmado por técnico competente.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 38.

El titular de la caseta o instalación en la que intervengan productos alimenticios, está obligado a tener y presentar a los servicios municipales un sistema de autocontrol basado en los principios del APPCC (análisis de peligros y puntos críticos de control).Siendo exigencias higiénico-sanitarias básicas las siguientes:

a) Todas las personas que intervengan en la recepción, procesado, elaborado y manipulado, servicio y limpieza deberán poseer un Certificado que acredite la formación como Manipulador de Alimentos de Mayor Riesgo con fecha inferior a los cuatro años de antigüedad.

b) Para cualquier fase del procesado alimentario debemos poseer agua potable acreditada.

c) Se recomienda el menaje de un solo uso ya que si fuera reutilizable deberíamos disponer de lavavajillas mecánico.

d) Las aguas residuales abocarán a la red pública de saneamiento y alcantarillado.

e) Los residuos sólidos deberán almacenarse en recipientes o dispositivos higiénicos e inalterables de fácil limpieza y desinfección con tapa de cierre hermético, y se evacuarán diariamente.

f) Deberán contar con medios e instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los alimentos en frío con registros diarios de la temperatura. Nunca se debe romper la cadena del frío.

g) Todos los alimentos a disposición en las casetas o chiringuitos deberán contar con un origen garantizado mediante etiquetado, albaranes, facturas y demás documentos de acompañamiento comercial.

h) Está prohibido elaborar comidas a la intemperie o fuera del área habilitada para ello.

i) Todos los puntos alimentarios, casetas, chiringuitos y puestos, deberán disponer de la correspondiente señalización oficial antitabaco.

j) Toda esta documentación generada deberá permanecer a disposición de las autoridades sanitarias competentes tanto municipal como autonómica.

Artículo 39.

Se prohíbe cocinar en los pasillos comunes de evacuación, considerándose falta muy grave, así como el almacenamiento, estancia de personas y cualquier obstáculo que ponga en peligro la correcta intervención de cualquier Servicio Municipal.

Artículo 40.

En la fachada de cada caseta está prohibido el uso de elementos publicitarios, bien sean carteles, farolillos o banderas con inscripciones publicitarias de cualquier género, que no sea otro que el nombre del titular que figura en la licencia expedida por el Patronato. Así

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mismo quedan prohibidos los carteles adosados a fachadas, estructuras de madera o similares que estén trasdosadas, sin el permiso expreso del técnico municipal. En caso de permitirse se exigirá un certificado de seguridad y solidez firmado por técnico competente, así como un seguro de responsabilidad civil del elemento externo a colocar.

Artículo 41.

En ningún caso, tanto para casetas públicas como privadas, se permitirá la venta de productos ocupando espacios fuera de los límites de las mismas.

Artículo 42.

Queda prohibido expresamente el almacenaje de alimentos directamente en el suelo. Todos los alimentos almacenados deberán estar a más de 15 cm del suelo, sobre tarimas, mesas, etc, así mismo se prohíbe la exposición a la intemperie de cualquier tipo de alimento (pizzas, buñuelos, etc.) debiendo éstos de estar protegidos de insectos, climatología, etc conforme a la legislación vigente.

Artículo 43.

En las casetas en que se realicen obra de albañilería o carpintería, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El material empleado deberá almacenarse y manipularse dentro del espacio ocupado por la caseta desde su llegada al recinto ferial.

2. Las obras de acondicionamiento de las casetas deberán estar terminadas el lunes de la semana previa al primer día de feria.

3. Una vez finalizado el festejo, las parcelas utilizadas para casetas deberán quedar en iguales condiciones en las que se encontraban antes de la toma de posesión de la misma, debiendo ser retirados todos los escombros y objetos de decoración.

Artículo 44.

Queda prohibido instalar material eléctrico y de iluminación en fachada y fuera de la alineación de la fachada de las casetas, y deberá cumplirse el Reglamento de Baja Tensión y Seguridad. Se permitirá un punto de luz en la fachada principal.

Artículo 45.

Todas las instalaciones eléctricas cumplirán con el REBT. ITC MIE-BT 034.

Artículo 46.

Toda caseta, atracción, máquinas expendedoras de bebidas, etc., que requieran conectarse a las hornacinas de distribución eléctrica del recinto ferial, tienen que proteger su acometida al principio de la línea de alimentación y junto a la hornacina correspondiente mediante una caja general de protección con fusible cortacircuitos calibrado en función de la sección de su conductor.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 47.

Será obligatorio para todas las acometidas a la red de distribución eléctrica del recinto ferial tener instalada la puesta a tierra de las partes metálicas mediante pica cobrizada y conductor de cobre de sección normalizada. En caso que las máquinas expendedoras, Pusing o atracciones pequeñas, que se alimenten de enchufes de otra atracción, caseta, etc. tendrán que estar en un circuito protegido contra contactos indirectos, sobre intensidades y el conductor que los alimente, tendrá cable de protección (tierra). Los conductores de derivación eléctrica que presentan empalmes, se tendrán que realizar con la suficiente rigidez mecánica y la reconstitución del aislamiento original del conductor. No se admitirán conductores que no cumplan con lo anterior, procediéndose a la desconexión inmediata de las mismas.

Artículo 48.

No se permitirá la ocupación de los espacios reservados y señalizados, de ningún tipo de elemento que impida u obstaculice el acceso a los centros de transformación del recinto, en caso de ocupación de los mismos dicha situación será puesta en conocimiento de la autoridad competente, siendo responsable de los perjuicios ocasionados, y se hará cargo de los costes por los trabajos de desmontaje y traslado de dicho elemento, sin perjuicio de otras posibles sanciones.

Artículo 49.

No se permitirá el desmontaje de farolas u otros elementos por los usuarios del recinto ferial, en el caso de que dichos elementos supongan un problema para el montaje de cualquier tipo de instalación, se pondrá en conocimiento del responsable municipal, que podrá o no admitir el desmontaje de dicho elemento; en caso de que se autorice este será realizado por la empresa responsable del mantenimiento y nunca por los usuarios.

En el caso de que se produzca el desmontaje de algún elemento de alumbrado publico sin autorización, dicha conducta será puesta en conocimiento de la autoridad competente, y se le pasarán los cargos por los trabajos de desmontaje y montaje de dicho elemento, sin perjuicio de otras posibles sanciones.

No se permitirán amarres o sujeciones de ningún tipo a los elementos de alumbrado público sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 50.

Queda prohibido subcontratar con cualquier empresa de telecomunicaciones o similares, la instalación de repetidores dentro de las casetas.

Artículo 51.

Los electrodomésticos que se instalen en las casetas, deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de suficiente ventilación. Los aparatos que utilicen gas, deberán tener las instalaciones preceptivas y quedar acreditados por certificado de instalaciones autorizadas, que podrá ser exigido por los

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Técnicos municipales, cumpliendo en todo caso, lo establecido en el Código Técnico de Edificación. El máximo de bombonas de butano que tendrá cada módulo de caseta será de 1+2, es decir la que este en uso más dos de reserva, no pudiéndose hacer acopios de bombonas.

Artículo 52.

1. Cada caseta deberá contar necesariamente con un extintor de 6 kg. de polvo seco polivalente antibrasa, dotado de comprobador de presión y en perfecto estado de funcionamiento y uso. Se instalará un extintor por cada módulo o por cada 100 metros cuadrados de superficie o fracción, debiendo quedar éste situado en lugar bien visible y de fácil acceso.

Los extintores se colocaran colgados por medio de gancho de fácil extracción en las paredes de la caseta, y tendrán la señal indicativa correspondiente normalizada a tal efecto. El número de extintores por módulo de caseta será de un extintor en el cuadro general eléctrico de CO2, un extintor polvo ABC en la cocina en el caso que exista y un extintor por cada barra de bar. En caso de ser diáfana o no atienda a los criterios anteriores, se pondrá un extintor de polvo ABC, cada 100 m.^{2} o fracción inferior de 100 m.2 (Es decir para 150 m.^{2} serían 2 extintores polvo ABC).

2. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas del mismo. A este respecto, el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento realizarán inspecciones en materia del cumplimiento de la normativa frente a riesgos de su competencia, por lo que dicho servicio realizará las comprobaciones pertinentes antes de la apertura de la caseta y durante la celebración de la Feria para comprobar que se mantienen las exigencias del DB SI.

Artículo 53.

Cada caseta deberá disponer de servicio higiénico proporcionado a su superficie, que contará como mínimo con un aseo para cada sexo, y adaptados para personas con discapacidad, con inodoro y lavabo cada uno, por cada módulo que conforme la caseta, debiendo estar cerrados, debiendo estar cerrados con puerta y separados de la zona de cocina o barra.

Cada caseta dispondrá, asimismo, al menos de un fregadero para la limpieza de los útiles de cocina. Asimismo, se dispondrá de papeleras en número suficiente, con un mínimo de dos por módulo.

Los/as adjudicatarios/as son responsables de la instalación, mantenimiento, limpieza diaria y suministro de los módulos sanitarios destinados a sus clientes.

Artículo 54.

Para la puesta en servicio de las casetas de feria, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación:

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Todos los altavoces se colocarán dentro del espacio adjudicado, serán distribuidos y orientados siempre al interior de la caseta, estando terminantemente prohibida su instalación en el exterior.

2. El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas, no deberá sobrepasar los 100 dBA, medido a 3 metros de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 m y 1,5 m del suelo.

3. La instalación del limitador se acreditará mediante la presentación de un certificado suscrito por personal técnico competente (artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero) donde garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa.

Artículo 55.

Caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54, los servicios municipales competentes, procederán al precintado del aparato de música, hasta tanto se garantice que el nivel de potencia no es superior al permitido.

Artículo 56.

El montaje de las casetas deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos de montaje y para la inspección de los Servicios Municipales, a las diecisiete horas del día anterior al comienzo de la feria, y a todos lo efectos a las 24'00 horas de ese mismo día.

Durante los quince días anteriores al festejo se instalarán contenedores en lugares suficientes y accesibles, al objeto de que se puedan depositar los residuos procedentes del montaje. Estos contenedores se retirarán por los Servicios Municipales el día anterior al inicio del festejo. Durante los últimos días de montaje no se permitirá la ocupación de las zonas viales con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar dichos viales limpios y libres de obstáculos.

Artículo 57.

Los adjudicatarios de casetas procederán a retirar en un plazo no superior a tres días, desde el final de la feria, todos los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos escombros y basura; para su retirada se dispondrán de nuevos contenedores en los emplazamientos que se disponga por los Servicios de Limpieza.

Artículo 58.

Los residuos producidos por la actividad de casetas, atracciones, puestos de comida, circo o cualquier otra instalación, se sacarán diariamente al exterior, en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en los contenedores dispuestos al efecto, debidamente clasificados, donde los Servicios municipales encargados de esa materia determinen y con el horario que se establezca a tal efecto.

Queda expresamente prohibido expulsar a los viales los residuos, tanto sólidos como líquidos, procedentes de la limpieza de la caseta.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 59.

Los/as adjudicatarios/as, se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como dejar los terrenos e instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban en el momento de su ocupación.

Los/as adjudicatarios/as serán responsables civiles, y penales si procediese, de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios o personas que se hallen en el Recinto Ferial, y que se produzca como consecuencia del funcionamiento de la instalación, del montaje de ésta o el incumplimiento de la legislación aplicable.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 60.

El suministro de las casetas durante todos los días de feria se efectuará hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores.

Artículo 61.

a) Durante los días de celebración de la feria queda totalmente prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencias, mantenimiento, suministros, personal municipal competente, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados.

b) Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la ordenanza municipal.

Artículo 62.

1. Se permitirá la venta de agua, flores, helados, algodón y otros productos, en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas por los Servicios municipales competentes.

2. Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar.

3. La venta y suministro de tabaco en todo el Recinto Ferial sólo se permite para aquellos establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas para su venta mediante máquinas expendedoras, que guarden las condiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de aplicación en el Recinto Ferial.

Artículo 63.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante no autorizada en el Recinto ferial.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 64.

1. Se prohíben las conductas que consistan en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo, establecidas en el artículo 1.2 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, de potestades administrativas de los municipios de Andalucía, que alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes y asimismo cuando se produzcan en lugares en que puedan obstaculizar la evacuación de personas, o el tránsito de vehículos de emergencias y en los recintos o espacios delimitados donde se desarrolle la feria. Por Resolución de Alcaldía-Presidencia podrán autorizarse las zonas que se habilitan para las actividades de ocio.

2. Se prohíbe igualmente el tránsito con bolsas de bebidas y el uso de vasos y botellas de vidrio en todas las calles del recinto ferial “Alcalde Alfonso Sánchez Herrera” y el consumo de bebidas en recipientes de cristal o vidrio fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3. El incumplimiento de estas prohibiciones será considerado infracción leve, y sancionado con hasta 750 euros al consumidor.

4. En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria (salvo los casos de fuerza mayor), pudiendo iniciar su apertura al público a las 12,00 horas y finalizando su actividad diaria a las 06’00 horas, salvo festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 07’00 horas. Los puntos de venta ambulantes autorizados (chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de patatas asadas, puestos de algodón y similares) finalizarán su actividad diaria a las 7,00 horas, salvo festivos y vísperas de festivos que se ampliará hasta las 8,00 horas. Si bien por Decreto de Alcaldía, se fijará tanto el día como la hora del comienzo de la Feria en cada caso.

En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer el/l adjudicatario/a o un/a responsable autorizado/a por el mismo con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta Ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconoce.

5. Los establecimientos hosteleros del barrio de San Ildefonso que deseen instalar en las calles veladores o cualquier sistema de reproducción o amplificación de sonido deberán solicitar la autorización correspondiente en el Patronato Municipal de Cultura y Festejos, y quedarán obligados al cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en la autorización y a no sobrepasar en ningún caso los decibelios autorizados, de conformidad con la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones. Se prohíben las barras situadas fuera de los establecimientos.

6. Se prohíbe en los establecimientos, recintos o espacios delimitados de la ciudad donde se desarrolle la feria, el consumo y venta de alcohol a menores de 18 años, en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

7. Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 65.

Las actividades y actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupos, tales como paseos de caballos, exhibiciones de coches, motos, música, bailes, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, estarán sujetas a la previa autorización del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.

Artículo 66.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

Toda caseta deberá tener expuesto en lugar visible, el aforo, el número de módulos, y su nombre o denominación que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberá disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones, disponiendo de un cartel normalizado en lugar visible en el que se indique la existencia y disposición del mismo a los clientes de la caseta.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la legislación vigente.

Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad dentro de las parcelas distinta a la que se contempla en la adjudicación a nombre del titular.

Los/as adjudicatarios/as deberán, en general, cumplir con las prescripciones establecidas en la legislación vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, medio ambiente, sanidad, medidas sanitarias frente al tabaquismo y en las que se regule la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, seguridad y accesibilidad que le sean de aplicación por el tipo y actividad de la caseta. Del mismo modo, deben cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de orden fiscal y laboral.

Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

Los/as adjudicatarios/as serán responsables, en todo momento, de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

Artículo 67.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo anterior dará lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, pudiendo decretarse la clausura temporal de la caseta si en el plazo de 24 horas no se hubiese subsanado el incumplimiento o se reincidiera en el mismo, con independencia de las

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

2. Asimismo, los agentes de autoridad podrán proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de la caseta cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medias coercitivas y la denuncia que correspondan.

Artículo 68.

Cada caseta deberá contar con los contratos de seguro de responsabilidad civil que establece el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, debiendo preveer por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, las siguientes sumas:

a) Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas: 301.000 euros.
b) Establecimientos públicos con aforo autorizado de 51 a 100 personas: 451.000 euros.
c) Establecimientos públicos con aforo autorizado de 101 hasta 300 personas: 601.000 euros.
d) Establecimientos públicos con aforo autorizado de 301 hasta 700 personas: 901.000 euros.
e) Establecimientos públicos con aforo autorizado superior a 700 personas: 1.201.000 euros.

Espectáculos públicos o actividades recreativas que se celebren o desarrollen en espacios abiertos o en vías y zonas de dominio público de aforo indeterminado.

Cuando las empresas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, celebren o desarrollen los mismos en espacios abiertos o en vías y zonas de dominio público de aforo indeterminado, deberán concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, un capital mínimo de 151.000 euros.

Los representantes de la titularidad de cada caseta están obligados a prestar la mayor colaboración posible a los servicios municipales de inspección, debiendo tener en todo momento a su disposición, además del documento de licencia y los distintos certificados de ignifugación de toldos, seguridad y solidez, el último recibo pagado del seguro de Responsabilidad Civil que, necesariamente, deberá comprender el periodo de montajes, funcionamiento y desmontaje de la caseta.

Artículo 69.

En relación con la seguridad ciudadana, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 31 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas, artificios pirotécnicos o cualquier otro medio de agresión, procediéndose a su decomiso y denuncia, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

seguridad de las personas o las cosas. De igual manera se procederá en el caso de que las Tómbolas y demás casetas o puestos de Feria posean u ofrezcan permisos consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar.

Artículo 70.

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, una vez concluida la Feria y se hayan desmontado las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, así como al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación.

TÍTULO VI

DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 71.

Todos los animales que circulen, tanto equinos como aves y cualquier otro que se pasee o exhiba en el recinto ferial deberá contar con su correspondiente identificación sanitaria y de origen, que deberá estar a disposición de los agentes de la autoridad y la autoridades sanitarias en todo momento y siempre que se les solicite.

Artículo 72.

1. El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en la zona del recinto habilitada a ese fin, será de 11’00 a 17’00 horas. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

2. Los conductores y jinetes de caballerías, deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus animales. Al aproximarse a otros usuarios del ferial, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

3. Los/las responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo. Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 73.

Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la siguiente documentación, teniendo en cuenta la procedencia de los animales:

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Équidos procedentes de explotaciones ubicadas en Andalucía.

a) Tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

b) Documento acreditativo de haberse efectuado la comunicación del movimiento a la Oficina Comarcal Agraria de origen o la Guía de Origen Sanitario Pecuario si la estancia va a ser superior a siete días.

Équidos procedentes de explotaciones ubicadas fuera de Andalucía.

a) Documento de Identificación Equina o Pasaporte Equino.

b) Guía de Origen Sanitario Pecuario.

Artículo 74.

Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 75.

Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones del mismo. A los infractores se les impondrá una sanción de hasta 750 euros, siendo desalojado del ferial.

Artículo 76.

No se permitirá la entrada en el recinto ferial a remolques, vehículos a motor transformados y otros de cualquier tipo que no respondan a la tipología del enganche tradicional. A los infractores se les impondrá una sanción de hasta 750 euros y desalojo del recinto ferial.

Artículo 77.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente Título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del equipo de montura y carruaje o su expulsión del recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en caso pudieran corresponderle.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO VII

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON BARRACAS, PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O APARATOS Y ATRACCIONES DE FERIA

Artículo 78.

1. Es objeto del presente título establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos en las ferias de Jaén, así como regular las condiciones que deberán cumplir los/as solicitantes o licitadores en atención a las actividades que pretendan desarrollarse.

2. La utilización del recinto ferial en terrenos de dominio público puede comportar un uso privativo y/o un uso común especial normal del mismo, que se conferirá a los adjudicatarios de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Los aprovechamientos a que se refiere el presente título estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

4. En todo caso, el procedimiento de concesión por las Administraciones Públicas garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse el bien de dominio público, así como la zona donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

6. El concesionario o los autorizados para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos deberán contar con autorización expresa del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, para el estacionamiento de vehículos en el recinto ferial durante el montaje de la feria.

7. El canon o la cuota resultante por la ocupación de los citados terrenos durante el periodo de la duración oficial de las ferias, será la prevista en la legislación vigente.

Artículo 79.

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes pliegos, o bases reguladoras.

2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los pliegos que rijan la adjudicación.

3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Alta en impuesto de actividades económicas.

b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.

Artículo 80.

Analizadas las ofertas o solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los Pliegos de Condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica, el carácter innovador de la propuesta y la posesión de certificados de calidad.

Artículo 81.

a) El titular de la autorización, conforme al procedimiento establecido, deberá presentar en el plazo correspondiente, a contar desde la formalización de la concesión y/o autorización, la documentación especificada en el pliego de condiciones o bases reguladoras, en su caso.

b) Comprobada la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el órgano competente dictará Resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

c) En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo correspondiente, quedando en caso contrario imposibilitado para el montaje.

d) Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por técnico competente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnico sanitaria, en los casos que proceda.

e) La falta de presentación de estos certificados dejará sin efecto la autorización de montaje, dictándose la inmediata prohibición de la actividad.

TÍTULO VIII

ÁREA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS.

Artículo 82.

Los servicios de Policía, Bomberos, 061, Cruz Roja, Protección Civil, fontaneros, electricistas, etc., se ubicarán en la zona denominada área de seguridad, donde se instalarán dependencias con servicios, mesas, sillas y telecomunicaciones.

Artículo 83.

Una vez finalizada la feria se girará por los servicios municipales competentes visita de

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

inspección y en los casos que, en el plazo establecido en al artículo 56 de esta Ordenanza, los adjudicatarios que no hayan retirado los elementos que hayan compuesto la caseta, incluidos escombros y basura, serán sancionados en función del informe que se realice, con una multa que podrá oscilar entre 100 y 1.000 euros.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 84.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las sanciones establecidas en este título solo podrán imponerse por las Autoridades u órganos competentes tras la sustanciación del oportuno expediente conforme a lo establecido en la legislación vigente, instruyéndose y tramitándose por los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

Artículo 85.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

1. Sacar residuos al exterior de los establecimientos fuera del horario habilitado al respecto, o no colaborar en todo momento con los servicios de limpieza.

2. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64.1, en relación con la concentración de personas y consumo de bebidas en espacios abiertos.

3. El consumo de bebidas en recipientes de cristal o vidrio fuera de los establecimientos y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

4. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64.5, en lo referente a la limitación de sonido.

5. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de esta ordenanza, en lo referente al estacionamiento, tráfico rodado y suministro.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40, en lo referente a la publicidad o propaganda.

7. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 31, en lo referente a la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario en el exterior de las casetas.

8. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54, en lo referente a la limitación del sonido en las casetas.

9. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 en lo relativo al paseo de

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caballos y enganches.

10. Cualquier otro incumplimiento a esta ordenanza que no esté expresamente previsto como falta grave o muy grave.

Artículo 86.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64.1, en relación con la Resolución de Alcaldía-Presidencia correspondiente, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64.5, en lo referente a la instalación de veladores, equipos de sonido o barras sin autorización, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64,6, en lo referente a la prohibición de consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 30, en lo referente a carecer de la licencia municipal en regla, o de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 32, en lo relativo a la presencia de vehículos a motor y remolques en el interior de las casetas o en sus anexos.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 72, en lo relativo al acceso a los acerados y vías peatonales del recinto ferial.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 75, referente a la prohibición del alquiler de caballos.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 72, en lo referente a los horarios permitidos, el acceso a vías peatonales, al control de sus animales y a portar la tarjeta sanitaria y el seguro de responsabilidad civil.

- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 50, referente a subcontratar con cualquier empresa de telecomunicaciones.

- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 87.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

1. *La reincidencia en* ***infracciones graves.***

2. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 30, en relación con los incumplimientos

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de los requerimientos efectuados por el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas o la obstaculización o la emisión de datos falsos al personal municipal.

3. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario, así como a la publicidad que no corresponda al titular.

4. La admisión de público en número superior al determinado como aforo, en forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigidas para las personas o bienes.

5. La apertura o funcionamiento de las casetas careciendo de la correspondiente autorización municipal, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas.

6. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 68, en lo referente a la póliza de seguros.

7. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 64.4, en lo referente a los horarios de cierre o cese de actividad.

8. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2, en relación con las cruces de San Andrés.

Artículo 88.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica para cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la siguiente forma:

a) **Infracciones leves:** Multa hasta 750,00 €

b) **Infracciones graves:** Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 €

c) **Infracciones muy graves:** Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 € y pérdida del derecho del uso y aprovechamiento de la parcela.

2. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

3. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida o revocación de la licencia
b) Pérdida de la titularidad tradicional.

4. El procedimiento para sancionar las conductas descritas en la presente ordenanza será el establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 89. Criterios de graduación de sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta una serie de criterios:

a) El riesgo de daño que exista
b) Cuantía de los perjuicios causados
c) Beneficio derivado de la actividad infractora
d) Grado de molestias que ocasionan
e) Circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

Artículo 90. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo 88 sólo podrán imponerse tras la sustanciación del expediente oportuno, conforme a lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación vigente, tramitándose por los Servicios Técnicos Municipales sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por otros Servicios Municipales.

El procedimiento se regulará reglamentariamente conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora o en la normativa sectorial específica, y se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 91.

1. Los Servicios Técnicos Municipales serán los órganos competentes para instruir y proponer la resolución de los expedientes sancionadores que contempla la presente ordenanza.

2. Los Servicios Técnicos Municipales, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares reguladas en el apartado anterior, y del expediente sancionador que se instruya al efecto, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será un elemento de valoración negativo para la adjudicación de parcelas en próximas ediciones de las Ferias de Jaén y durante un período de 5 años consecutivos.

3. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de la Autoridad podrán

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico de sustancias estupefacientes, así como el consumo o la venta de alcohol a menores, cuando se produzcan alteraciones graves del orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas de la denuncia que corresponda. En estos casos la autoridad municipal competente podrá decretar la clausura del establecimiento durante todo el periodo de feria.

Artículo 92.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las **infracciones muy graves:** Prescriben a los 4 años
2. Las **infracciones graves:** Prescriben a los 2 años
3. Las **infracciones leves:** Prescriben al año.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Sanciones impuestas por **infracciones muy graves:** prescriben a los 4 años.
2. Sanciones impuestas por **infracciones graves:** prescriben a los 3 años.
3. Sanciones impuestas por **infracciones leves:** prescriben al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para faltas leves, graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.-Las licencias perdidas, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en la modalidad de casetas privadas: familiares a nombre de un sólo titular, perderán la antigüedad en la titularidad. Las personas físicas titulares de licencias de casetas perdidas deberán presentar nueva solicitud de petición de licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Segunda.-Las licencias concedidas conforme al artículo 11, 1º apartado a) de la anterior ordenanza, deberán adaptarse a lo dispuesto en esta nueva ordenanza, si bien se respetará la antigüedad en el uso de las mismas.

Tercera.-En cuanto a los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias del uso común especial normal, de los terrenos destinados a las diversas actividades

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comerciales que se desarrollan en el recinto ferial, con motivo de las Ferias de la Virgen de la Capilla y de San Lucas, se regirá por lo dispuesto en el Convenio para la Ocupación y Utilización del Recinto Ferial " Alcalde Alfonso Sánchez Herrera", durante las Ferias y Fiestas de San Lucas 2014 y Virgen de la Capilla 2015, entre el Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas y la Asociación Provincial de Atracciones de Feria de la Provincia de Jaén (A.P.A.F), aprobado por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, el 20 de mayo de 2014, mientras esté en vigor. Una vez finalizado el mismo se aplicará el régimen jurídico previsto en el título VII de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el bando municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento de Jaén, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Municipal de Ferias y cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de Régimen Local, Contratación Administrativa, Régimen de Bienes y Servicios, así como las disposiciones vigentes en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.

Segunda.-En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los/as adjudicatarios/as se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Jaén, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Tercera.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Jaén, a 01 de Julio de 2016.- La Presidenta del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, FRANCISCA MOLINA NAVARRETE.

cve: BOP-2016-3121
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2959 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.*

Edicto

Don José Luis Hidalgo García, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que, transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Jódar, sobre aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Iltmo. Ayuntamiento de Jódar.

Se da publicidad al texto íntegro del Reglamento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE JÓDAR

Exposición de Motivos

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar manifiesta su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento y el de la ciudad a quienes por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor de Jódar o destacados beneficios a ella se hagan acreedores de honores y distinciones. A tal fin, entre las facultades establecidas en el artículo 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra la de premiar mediante distintivos honoríficos especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones; y, asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Título Preliminar

cve: BOP-2016-2959
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición General

Artículo 1.

La concesión de honores y distinciones por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar se regulará por este Reglamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 a 191, ambos inclusive, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre).

Título I

De los Honores y Distinciones

Capítulo Primero. Clases

Artículo 2.

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en determinadas personas, entidades o instituciones previo expediente instruido al efecto.

Artículo 3.

Los honores y distinciones que podrá conceder el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar son los siguientes: Hija/o Predilecta/o, Hija/o Adoptiva/o, Escudo o medalla de oro de la ciudad, Cronista oficial de la ciudad u otros con carácter excepcional. Podrán concederse a título póstumo, en cuyo caso la instrucción del procedimiento se adecuará a la circunstancia.

Artículo 4.

Todas las distinciones, salvo circunstancias excepcionales de conformidad con lo previsto en el artículo 14, serán vitalicias.

Capítulo Segundo

Características y requisitos

Artículo 5.

Los honores y distinciones se concederán, atendiendo a su clase, de conformidad con las siguientes características y requisitos:

A) Hija/o Predilecta/o. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas naturales de Jódar y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de la ciudad de Jódar hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general.

B) Hija/o Adoptiva/o. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas que no siendo

cve: BOP-2016-2959
Verificable en https://bop.dipujaen.es

naturales de la ciudad reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior.

C) Escudo o Medalla de oro de la ciudad. La Medalla o Escudo de oro de la ciudad podrá concederse a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos o circunstancias singulares concurrentes en las mismas.

D) Cronista oficial de la ciudad. El título de Cronista Oficial de la ciudad podrá concederse a la persona física que se haya destacado notablemente por su conocimiento sobre la ciudad de Jódar. Esta distinción se regirá por la reglamentación específica aprobada ya por la Corporación en sesión plenaria de 29 de junio de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de septiembre de 2006, Edicto nº 7154.

E) Otros honores y distinciones de carácter excepcional. Estos honores y distinciones serán creados con carácter extraordinario por la Corporación, y podrán recaer en aquellas personas físicas, jurídicas, o que la tradición así lo atestigüe, que por los merecimientos no tengan cabida en alguno de los apartados anteriores (Alcalde/sa Perpetuo/a honorario/a, Patrono/a honorario/a, ciudadano/a de honor, hermanamientos entre ciudades o instituciones, Visitante ilustre, llaves de la ciudad, denominación de una vía pública o edificio oficial, etc.). Igualmente la Corporación podrá adherirse o promocionar, bien por iniciativa propia o adhesión, a la concesión de otras distinciones a aquellos ciudadanos/as o instituciones que ya hayan sido previamente distinguidas por esta Corporación.

Artículo 6.

Los honores y distinciones reguladas en el presente reglamento son puramente honoríficas y no llevan aparejado el derecho económico o administrativo.

Artículo 7.

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Título II

Procedimiento

Artículo 8.

1. El procedimiento para el nombramiento se iniciará por resolución de la Alcaldía, ya sea de oficio o, previa motivación suficiente, a instancia de cualquier persona, entidad o asociación.

2. A la propuesta deberá acompañar una memoria en la que se especifiquen la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 9.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos de las candidaturas en cuanto a su idoneidad y méritos.

cve: BOP-2016-2959
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Se notificará a las personas o entidades interesadas la incoación del expediente y se les dará un plazo de audiencia de 10 días naturales al objeto de que puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren convenientes.

3. Asimismo el Alcalde-Presidente de la Corporación podrá solicitar los informes que estime pertinentes, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

4. A la vista del expediente tramitado, el Alcalde-Presidente formulará la propuesta que será dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura o la que en cada momento corresponda.

5. Una vez dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa correspondiente se elevará al Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar para aprobación.

Artículo 10.

El nombramiento se acordará por el Pleno del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Título III

De la Publicidad, Entrega y Uso de las Distinciones Honoríficas

Artículo 11.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, web corporativa y en el Tablón de Edictos del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Artículo 12.

1. La imposición de la distinción honorífica se hará por el Alcalde-Presidente, ante la Corporación y al acto se dará solemnidad y el rango adecuado en cada caso.

2. Del acto se levantará acta en la que se recogerán todas las circunstancias que en el mismo concurran.

3. Antes de la imposición o entrega de títulos, la persona titular de la Secretaría General dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 13.

Quienes se encuentren en posesión de algunos de los honores y distinciones regulados en este Reglamento en los actos a los que sean invitados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar ocuparán sitio acorde con su condición, sin contravenir en ningún caso lo dispuesto en las normas sobre precedencia, y pudiendo usar en tales actos los distintivos correspondientes.

Artículo 14.

La distinción otorgada podrá ser revocada cuando se utilice de forma indebida, o se tenga conocimiento de conductas o actuaciones de sus titulares que puedan suponer desprestigio

cve: BOP-2016-2959
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para aquella. Todo ello previo expediente instruido al efecto.

Título IV

Libro de Honor de la Ciudad de Jódar

Artículo 15.

En el Libro de Honor de la ciudad de Jódar se recogerán los honores y distinciones otorgadas por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar, por orden cronológico, indicándose los nombres de los distinguidos, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

Artículo 16.

El Libro de Honor de la ciudad de Jódar y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados en la Secretaría General del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar.

Disposición Derogatoria

Queda sin efecto cualquier Reglamento o Disposición aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal anterior a este Reglamento que tenga por objeto regular las figuras previstas en el mismo, sin perjuicio del reconocimiento expreso de cuantas distinciones existan concedidas en la actualidad.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Jódar, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.

cve: BOP-2016-2959
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

3111 *Aprobación inicial del expediente número 3/2016 de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Municipal.*

Edicto

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) al que se remite el Art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el Art. 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 3/2016, por importe de 25.837,88 euros, que afectará al vigente presupuesto, y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2016, financiado con cargo a nuevos ingresos sobre los inicialmente presupuestados en 2.016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

La Guardia de Jaén, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2016-3111
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

3112 *Padrón fiscal correspondiente a tasas por suministro de agua, alcantarillado, depuración, canon autonómico y basura meses de Mayo y Junio 2016.*

Edicto

Visto el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes Servicios:

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2016, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2016, Urbanización Jardines de La Yuca.

- Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2016, Urbanización Altos del Puente Nuevo.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2016, Urbanización Las Cumbres.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Mayo y Junio de 2016, La Guardia de Jaén, casco urbano.

Esta Alcaldía dispone:

- La aprobación de dicho Padrón Municipal.

- Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.

- Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario de dos meses, contados desde el 8 de Julio al 7 de Septiembre de 2016.

- Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

cve: BOP-2016-3112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Guardia de Jaén, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2016-3112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

3114 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2016.*

Edicto

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de crédito del Presupuesto Municipal de 2016, financiado con cargo a nuevos ingresos sobre los inicialmente previstos, conforme al siguiente detalle:

A) Nuevos ingresos:	**EUROS**
72004 INEM. Sub. PFEA Rentas Mínimas	13.162,65 €
76101 DIPUT. Sub. Materiales PFEA Rentas Mínimas	5.265,06 €
75099 Consejería Igualdad. Programa Ayuda Contratación 2016	22.854,00 €
550.01 Canon Aqualia liquidación 2015	35.733,69 €
Total	**77.015,40 €**
B) Nuevas partidas de gastos:	
450.60902 PFEA Rentas Mínimas	13.162,65 €
450.60907 PFEA Rentas Mínimas materiales	5.265,06 €
241.13122 Programa Ayuda Contratación 2016	22.854,00 €
011.913.01 Amortización anticipo de canon Aqualia liquidación 2015	21.159,98 €
011.310 Intereses anticipo de canon Aqualia liquidación 2015	14.573,71 €
Total	**77.015,40 €**

Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse, por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1988, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

La Guardia de Jaén, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2016-3114
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

3065 *Anuncio aprobación documento de subsanación de errores (Octubre 2015) de la adaptación Parcial del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén),

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Documento de Subsanación de Errores que se adjunta, fechado a septiembre del presente año, de la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, y presentado para su aprobación por el equipo redactor de dicha Adaptación Parcial, consistente en que “se procede a delimitar los 40.000 m2 de Sistemas Generales Adscritos incluidos en el Área de Reparto ARUP-1 en la Adaptación Parcial, dejando fuera de dicha delimitación y, por tanto sin adscripción alguna, una franja de terreno como Sistema General No Adscrito SG-NA-5 con el resto de superficie, es decir, 7.955 m2.”

Por lo que, una vez inscrito en el Registro Municipal Administrativo de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados con el número de 190; y practicado asiento de anotación accesoria de corrección de errores en el número de inscripción 3553, correspondiente al instrumento urbanístico (Revisión) Plan General de Ordenación Urbanística de Linares, aprobado con fecha 02/02/1995, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos; y en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, ·que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Linares, a 29 de Junio de 2016.- El Tercer Teniente de Alcalde, Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

cve: BOP-2016-3065
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3119 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 1 de Julio 2016,

HA RESUELTO:

"Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días del 4 al 10 de julio de 2016, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

HE RESUELTO:

Primero.-Delegar en don Francisco Torres Torres, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días del 4 al 10 de julio de 2016 de ausencia del Sr. Alcalde.

Segundo.-La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.-El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

cve: BOP-2016-3119
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Entidades Locales.

Cuarto.-La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.-La presente resolución será notificada al interesado, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.-En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Torreperogil, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2016-3119
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3129 *Aprobación inicial expd. 8/2016 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal 2016.*

Edicto

En sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2016, se aprobó inicialmente el expediente 8/2016 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal, financiado mediante de bajas de otras partidas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Torreperogil, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2016-3129
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

3130 *Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas y piscina municipal.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

Hace saber:

Que esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenación Fiscal uso instalaciones deportivas y piscina municipal.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles en el negociado de Intervención, durante cuyo período los interesados podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Torreperogil, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2016-3130
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

3123 *Aprobación por el pleno del Plan económico financiero.*

Edicto

Don Javier Gámez Mora, Alcalde-Presidente Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, aprobó el Plan Económico Financiero de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto 1463/2007. De acuerdo con los artículos 23.4 de la Ley Orgánica y 26.1 del Reglamento, y a efectos informativos, se publica esta reseña indicando que el citado plan se encuentra a disposición del público en la Intervención Municipal y en el portal de transparencia.

Úbeda, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente accidental, JAVIER GÁMEZ MORA.

cve: BOP-2016-3123
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

3134 *Nombramiento de doña María José Camóns Fuentes como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, Jaén.

Hace saber:

Que se ha aprobado por resolución de alcaldía número 124/16, nombramiento de doña María José Camóns Fuentes como funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para el puesto de Auxiliar Administrativo, que literalmente trascrita, dice así:

"*Número 124/16*

Resolución de la Alcaldía de 8 de junio 2016

En Villanueva de la Reina, siendo las diez horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, constituido en su despacho oficial el Señor Alcalde D. Blas Alves Moriano, ante mí, el Secretario titular D. Juan Antonio López Torres.

Antecedentes

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el tribunal calificador del concurso oposición celebrado para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, ha emitido propuesta para el nombramiento como funcionario de carrera a favor de doña María José Camóns Fuentes.

Considerando que la propuesta del tribunal deviene del procedimiento establecido para la provisión del puesto para, de acuerdo a las bases y convocatoria aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 223/2013, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, procede emitir la Resolución por la que se nombre como funcionario ala aspirante propuesta por el tribunal.

Fundamentos Jurídicos

Todo ello, en cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

cve: BOP-2016-3134
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En su virtud en ejercicio de las competencias establecidas en la al alcalde en el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril

Resuelvo

Primero.-Nombrar a doña María José Camóns Fuentes como funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para el puesto de Auxiliar Administrativo.

Segundo.-Ordenar a los servicios de personal del ayuntamiento que proceda a la formalización del nombramiento y toma de posesión correspondiente, así como al resto de trámites que correspondan.

Tercero.-Ordenar a los servicios administrativos que procedan a la notificación de la presente resolución a la interesada y a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Lo manda y firma el Señor Alcalde, en el lugar y fecha indicados, ante mí, el Secretario, que doy fe."

Villanueva de la Reina, a 04 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

cve: BOP-2016-3134
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

3059 *Resolución levantamiento Actas previas a la ocupación mejora travesia Quesada en la A-315.*

Anuncio

RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2016, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

Con fecha 21 de junio de 2016, la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa del trámite de información pública sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto: CLAVE: 5-JA-2161-0.0-0.0-SV. "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA TRAVESIA DE QUESADA EN LA A-315".

El mencionado proyecto fue aprobado el 15 de junio de 2016 y, de conformidad con el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 56 del Reglamento que la desarrolla de 26 de Abril de 1.957, y artículo 38.3 de la Ley 8/2.001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con la disposición transitoria primera, "la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación de la ocupación temporal o la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios".

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Territorial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Fomento y Vivienda y el Decreto 4/1985, de 8 de Enero (B.O.J.A. del 12 de Febrero de 1985).

HA ACORDADO:

Primero: Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1.954, y el reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

cve: BOP-2016-3059
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial (Servicio de Carreteras), Ayuntamiento de QUESADA (JAÉN), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y diario "Jaén", valiendo como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el artículo 52.2 de la L.E.F., y artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Tercero: Señalar el día 27 de julio 2016, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y comunicar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados para su comparecencia en las OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN), sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Escritura de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno de Perito y Notario.

Publicada esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación podrán formular, por escrito, ante esta Delegación Territorial (Servicio de Carreteras) Avda. Santa María del Valle, s/n, de Jaén, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento de expropiación forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados.

LUGAR, FECHA Y HORA

Ayuntamiento de Quesada.

DÍA: 27 de Julio de 2016, a las 9:30 horas.

A continuación se detalla relación de propietarios afectados por las obras:

NÚM. FINCA	POL./PARC. CATASTRAL	PROPIETARIO	USO	SUPERF. A EXPROP. M²
0	22/9001	AYUNTAMIENTO DE QUESADA	Camino de Dehesillas	9.129,00
1	3/62	DEMETRIO PADILLA ROMERO	Olivar Secano	78,00
2	22/156	ADRIAN SANCHEZ ESQUINAS	Olivar Secano	396,00
3	22/208	JESUS MOLINA ZAMORA	Olivar Secano	96,00
4	22/210	JOSE PALMA CASTAÑEDA	Olivar Secano	731,00
5	22/212	JOSE TERUEL LOPEZ	Olivar Secano	24,00
6	22/270	JOSE GOMEZ FUENTES	Olivar Secano	782,00
7	22/272	JOSE GOMEZ FUENTES	Olivar Secano	541,00
8	22/273	FRANCISCO JAVIER Y MARIA TISCAR ARANDA MARIN	Olivar Secano	169,00
9	22/274	JOSEFA LOPEZ ALCALA	Olivar Secano	30,00
10	22/275	AMBROSIO FERNANDEZ FERNANDEZ	Olivar Secano	534,00
11	22/276	MARIA CARRUANA ROBLEDILLO	Olivar Secano	1.715,00
12	22/277	BERNARDO CUENCA GARCIA	Olivar Secano	1.215,00

cve: BOP-2016-3059
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM. FINCA	POL./PARC. CATASTRAL	PROPIETARIO	USO	SUPERF. A EXPROP. M²
13	22/278	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ y TRINIDAD JIMENEZ MORENO	Olivar Secano	162,00
14	22/279	EUSEBIA RODRIGUEZ DIAZ	Olivar Secano	671,00
15	22/288	MARCELINA FERNANDEZ FUERTES	Olivar Secano	699,00
16	22/289	JOSEFA MARTINEZ GAZQUEZ	Olivar Secano	66,00
17	22/327	VICENTE MADRID MEDEL	Olivar Secano	92,00
18	22/345	JUSTA ZAMORA ALCALA	Olivar Secano	1.881,00
19	22/403	MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ y TRINIDAD JIMENEZ MORENO	Olivar Secano	2,00
20	22/404	EUSEBIA RODRIGUEZ DIAZ	Olivar Secano	209,00
21	22/405	JUSTA ZAMORA ALCALA	Olivar Secano	75,00
22	22/408	JUANA SAEZ NAVARRETE	Olivar Secano	974,00
23	3/61	MARIA JESUS TERUEL VARGAS E HIJOS	Olivar Secano	244,00
24	18/222	JUNTA DE ANDALUCIA	Improductivo	3,00
25	18/228	JUNTA DE ANDALUCIA	Improductivo	115,00

Jaen, a 29 de Junio de 2016.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, RAFAEL E. VALDIVIELSO SÁNCHEZ.

cve: BOP-2016-3059
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "VEGA DEL GOMEL", DE HUESA (JAÉN)

3045 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Edicto

Por el presente Edicto, se convoca a todos los socios de la Comunidad de Regantes Vega del Gomel a la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el día 21 de Julio de 2016, a las 9 horas de la tarde en primera convocatoria, en el Centro Social “Alcalde Linares” de Huesa (Jaén), y de no reunirse número suficiente de socios, por segunda convocatoria, el día 6 de agosto de 2016, a las 9 horas de la tarde, en el mismo sitio, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primero.-Lectura para su aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Segundo.-Presentación de las cuentas de ingresos y gastos de 2015, para su aprobación, si procede.

Tercero.-Elaboración de los Presupuestos de ingresos y gastos de 2016, para su aprobación si procede.

Cuarto.-Ruegos y Preguntas.

Huesa, a 28 de Junio de 2016.- El Presidente, JULIAN GUIRADO NAVARRETE.

cve: BOP-2016-3045
Verificable en https://bop.dipujaen.es